



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los **treinta y un** días del mes de **enero** del año dos mil once.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JUAN VIQUEZ PARADA**, representante legal de la empresa denominada **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **POTI626002**, para la adquisición de: **"MANGUERAS DE DRENE C/CUBIERTA EXTERNA"**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo", y:

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 14 de septiembre de 2010, presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, ese mismo día, el **C. JUAN VIQUEZ PARADA**, representante legal de la empresa denominada **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del instrumento público número 123,482 de fecha 3 de octubre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 68 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **POTI626002**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de dicho Organismo, para la adquisición de: **"MANGUERAS DE DRENE C/CUBIERTA EXTERNA"** manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la junta de aclaraciones celebrada el día 2 de septiembre de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número **POTI626002**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Convocatoria, bases de la licitación de mérito y comprobante de pago de bases para participar en la licitación.
2. Acta de junta de aclaraciones de fecha 2 de septiembre de 2010.
3. Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 10 de septiembre de 2010.
4. Publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de octubre de 2009 (Declaratoria de vigencia de las normas de referencia)
5. Norma REF-234-PEMEX-2009 "MANGUERAS PARA DRENAJE PLUVIAL EN TANQUES CILÍNDRICOS CON TECHO FLOTANTE EXTERNO"
6. Publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de julio de 2010, aclaración a la Norma REF-234-PEMEX-2009, con relación al rango de temperatura.
7. Documental privada, consistente en carta dirigida y entregada al Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

II.- Por Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. En el mismo acuerdo y toda vez que la inconforme no acreditó los extremos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se acordó de conformidad a lo solicitado por la inconforme respecto a la suspensión pretendida, lo que se notificó a la inconforme a través del oficio No. **18-576-OIC-AR-O-1526-2010**.

III.- Mediante el oficio número **18-576-OIC-AR-O-1524-2010**, de fecha 21 de septiembre de 2010 se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante los oficios números **PXR-SP-RMH-1481-2010** y **PXR-SP-RMH-UAF-SSS-560-2010**, de fechas 23 y 22 de septiembre de 2010, la convocante informó a este Órgano



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que el contrato se adjudicó a la empresa MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V., con un presupuesto asignado de \$1'456,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100. M.N.)

V.- Por acuerdo de fecha 27 de septiembre del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, que antecede, y en el mismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado de la inconformidad a la tercero interesada, para que compareciera en el procedimiento de inconformidad, a manifestar lo que a su derecho conviniese en términos del artículo 71 de la ley de la materia.

VI.- Con fecha 29 de septiembre del 2010, se recibió el oficio número **PXR-SP-RMH-1455-2010**, del 28 del mismo mes y año, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad informó lo siguiente:

J.M.C. P.B.D.
RAYOL DE
ATELUEVA

PEMEX REFINACION
RECIBIDO
28 SEP 2010
OFICIO SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"

2010, Año de la Patria Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana
Fecha: Tula de Allende, Hgo. de Septiembre del 2010

Remitente	Refinería "Miguel Hidalgo" Subtota, Rehabilitación y Modificaciones Depto. de Planeación de Reparaciones	Número	PXR-SP-RMH-SRM- 1599 -2010 PXR-SP-RMH-SRM-PR - 769 -2010
Destinatario	Ing. Félix Pablo Mendez Montaño Superintendente de Suministros y Servicios presente	Antecedentes:	Número(s): DGPR-GCG-RMH-303-2010 Número único de expediente: Fecha(s): 21 de SEPTIEMBRE 2010
Asunto:	CONTESTACION DE LA INCONFORMIDAD DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL. NO. P0T1626002	Anexo	

En atención al oficio citado en apartado de antecedentes, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para tal fin, se remite a Usted para su envío al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, Lic. Rogelio Camacho Sucre, Informe mediante el cual se da respuesta a los agravios descritos en la inconformidad hecha valer ante ese Órgano Fiscalizador, por el licitante HERLO INDUSTRIAL, S.A. de C.V. por actos de Pemex Refinación derivados del Procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional No. P0T1626002, convocada por la Superintendencia de Suministros y Servicios de este Centro de Negocios para la Adquisición de Bienes consistentes en: "MANGUERA DE DRENE C/CUBIERTA EXTERNA".

Informe en donde se da respuesta a los agravios señalados por la Inconforme, a

Agravios

Contestación al punto primero.

Declara el Inconforme

El criterio establecido por la convocante en la respuesta a nuestra pregunta No. 8 de la Junta de aclaraciones, es contraria a las resoluciones emanadas de la Norma NRE-234-PEMEX-2009, afectando de manera sustancial a nuestra representación, al tratar de obligarnos a cambiar un diseño de fabricación que sin fundamento alguno, beneficia a otra marca de producto, violando las disposiciones técnicas superiores de la autoridad que fueron aprobadas en el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y que dieron origen a la norma mencionada, aplicada y reconocida en las propias bases de la licitación.



"Refinería Miguel Hidalgo Certificada Industria Limpia 2009-2010"

Este documento es propiedad de PEMEX Refinación y es para Uso Exclusivo de Petróleos Mexicanos, ninguna parte del mismo puede circularse, citarse o reproducirse fuera de Petróleos Mexicanos, sin previa autorización escrita de PEMEX Refinación.

Página 1



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Tula de Allende, Hgo. 24 de Septiembre del 2010

PXR-SP-RMH-SRM-1599-2010

PXR-SP-RMH-SRM-PR-769-2010

Por lo que a esto que declara el inconforme la convocante manifiesta lo siguiente:

En las bases de licitación se establece en el párrafo cuarto en numeral 4 Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones y que a la letra dice:

Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en las Bases, ... (sic)

Por lo que entonces la convocante con este criterio del numeral 4 formula las respuestas y que para el caso que nos ocupa en las bases de licitación se establece en la página 32 de 116 que a la letra dice:

LOS ACCESORIOS DE CONEXION ENTRE LAS MANGUERAS Y LAS BRIDAS DEBE FABRICARSE DE ACERO INOXIDABLE A-304. LAS BRIDAS GIRATORIAS DEBEN SER CLASE 150 EN ACERO AL CARBON A-105 O EQUIVALENTE, CARA REALZADA CONFORME AL CODIGO ASME B16.5 O EQUIVALENTE.

Entonces en atención a lo establecido en las bases la convocante aclara y ratifica en el acta de la junta de aclaraciones que deben ofertar lo que en ellas se solicita y que a la letra dice:

R.- SE ACLARA A TODOS LOS LICITANTES QUE DEBEN OFERTAR ACCESORIOS DE CONEXIÓN ENTRE LA MANGUERA Y LA BRIDA EN ACERO INOX A304 (SUPERIOR AL ACERO AL CARBON). LAS BRIDAS DEBEN SER GIRATORIAS DEBEN SER CLASE 150 EN ACERO AL CARBON A105 CARA REALZADA CONFORME AL CODIGO ASME DE B16.5

Y esta respuesta se da sin contradecir lo señalado en la norma NRF 234 PEMEX 2009 EN EL PUNTO 8.1.1.1.4.4 la cual establece y que describe: los accesorios de conexión se deben fabricar de acero al carbón ASTM A 1020 O EQUIVALENTE

Dado que EQUIVALENTE de acuerdo a lo establecido por el diccionario de la Real Academia Española debe entenderse lo siguiente:

equivalente.
(Del lat. aequivalens, -entis).
1. adj. Que equivale a otra cosa. U. t. c. s.

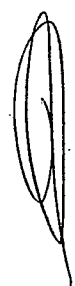
Por lo anterior queda claro que la norma permite que los accesorios sean de material ASTM A 1020 O EQUIVALENTE y para lo que se requiere por la convocante en las bases de licitación es acero inox A 304 acero que resiste mas a la corrosión por oxidación, por lo que entonces el inconforme no tiene la razón en decir que se le afecta de manera sustancial en cómo debe fabricar su diseño ya que la norma de manera abierta permite la libre fabricación al considerar en ella que se puede fabricar los accesorios de la manguera con materiales equivalentes.



"Refinería Miguel Hidalgo Certificada Industria Limpia 2009-2010"

Este documento es propiedad de PEMEX Refinación y es para Uso Exclusivo de Petróleos Mexicanos, ninguna parte del mismo puede Circularse, Citarse o Reproducirse fuera de Petróleos Mexicanos, sin previa autorización escrita de PEMEX Refinación.

Página 2





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Tula de Allende, Hgo. 24 de Septiembre del 2010
PXR-SP-RMH-SRM- 15 9 9-2010

PXR-SP-RMH-SRM-PR - 769 -2010

Conclusión:

Es de hacer ver a este H. Organismo Interno de Control, que el licitante inconforme interpreta mal la norma NRF 234 PEMEX 2009 EN EL PUNTO 8.1.1.1.4.4 ya que trata de inducir a que la norma solo habla del material acero ASTM A 1020 y No reconoce que la norma habla de materiales equivalentes para los accesorios de conexión de las mangueras.

Así también como puede observarse la convocante no está en contra de la legalidad ya que en los eventos de licitaciones se apega a las normas a la ley sustantiva que corresponda y a los criterios asentados en las mismas bases de licitación.

Pruebas

Solicito respetuosamente me acepte:

Prueba 1.- la página 32 de 116 de las bases de licitación en donde podrá ver el requerimiento de la convocante.

Prueba 2.- la página 9 de 18 de la norma NRF 234 PEMEX 2009 EN EL PUNTO 8.1.1.1.4.4 la cual establece que los accesorios de conexión se deben fabricar de acero al carbón ASTM A 1020 O EQUIVALENTE

Contestación al punto segundo

Declara el informe

SEGUNDO: La convocante (área usuaria y Adquisiciones), antes de concluir la junta de aclaraciones, debió asegurarse de la existencia de la Norma NRF-234-PEMEX-2009 y verificar lo que el licitante declaró en su pregunta No. 8 para en su caso, corregir la especificación dada para los accesorios de conexión solicitados en la requisición. Cabe llamar la atención a esa juzgadora, el pleno desconocimiento de la norma, quien atribuyó su responsabilidad al simple hecho de mantener unilateramente... (sic)

Manifiesta la convocante lo siguiente a esto que dice el informe

Como ya se demostró en la contestación al punto primero que el inconforme no tiene una correcta interpretación de la norma NRF 234 PEMEX 2009 que en consecuencia lo lleva hacer una inadecuada inconformidad sin fundamento legal.

Además de que la convocante considera en todo momento que la finalidad imperante en todo procedimiento de contratación consiste en apegarse a la legalidad para asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficiencia energética, uso responsable del agua optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.



"Refinería Miguel Hidalgo Certificada Industria Limpia 2009-2010"

Este documento es propiedad de PEMEX Refinación y es para Uso Exclusivo de Petróleos Mexicanos, ninguna parte del mismo puede circularse, citarse o reproducirse fuera de Petróleos Mexicanos, sin previa autorización escrita de PEMEX Refinación.

Página 3



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Tula de Allende, Hgo. 24 de Septiembre del 2010
PXR-SP-RMH-SRM- 1599-2010

PXR-SP-RMH-SRM-PR - 769. -2010

Conclusión

Es de hacer ver que el inconforme a su conveniencia quiere hacer valer que la norma NRF 234 PEMEX 2009 nada más se considere el acero al carbón ASTM A 1020 por ser este el estándar de su fabricación desprendiéndose de esto que, así dejaría a los demás participantes en desigualdad de circunstancias técnicas y económicas.

Continúa declarando el Inconforme

La convocante no resolvió de manera clara y objetiva los planteamientos de mi representada, ni cumplió con los plazos suficientes entre la difusión de las modificaciones a que se refiere el Artículo 25, no convocando a una nueva junta como lo marcan los artículos 25 y 26 que hemos transcrito.

Por lo que la convocante manifiesta lo siguiente a esto que dice el inconforme:

Como se puede constatar a la revisión de la constancia que ahora está en el expediente oficial de la licitación que nos ocupa y en particular el acta de junta de aclaraciones en el que claramente se puede leer y que a la letra dice en su página 5 párrafos cinco y seis.

Se dio por terminada esta primera, y última junta, siendo las ~~17:30 horas del día 22 de Septiembre del año 2010~~

Esta Acta consta de ~~06~~ folios, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento. Quienes reciben copia de la misma.

Desprendiéndose de esto que el inconforme leyó toda el acta y en particular estos párrafos y estuvo de acuerdo sin hacer más preguntas ni aclaraciones aceptando todo el contenido del acta de la junta de aclaraciones la cual firmo y ante firmo de conformidad y misma firmas que describimos tal cual está en el acta y dice :

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA	ANTEFIRMA
HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	C. JUAN VIQUEZ PARADA jviquez@hervoindustrial.com		

Pruebas

Solicito respetuosamente me acepte:

Prueba 3.- página 5 del acta de la junta de aclaraciones en donde podrá observarse la firma del inconforme firmando de conformidad con lo ahí asentado

"Refinería Miguel Hidalgo Certificada Industria Limpia 2009-2010"

Este documento es propiedad de PEMEX Refinación y es para Uso Exclusivo de Petróleos Mexicanos, ninguna parte del mismo puede Circularse, Citarse o Reproducirse fuera de Petróleos Mexicanos, sin previa autorización escrita de PEMEX Refinación.

Página 4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Tula de Allende, Hgo. 24 de Septiembre del 2010
PXR-SP-RMH-SRM- 1599 2010

PXR-SP-RMH-SRM-PR - 769 - 2010

Abundando más en la contestación a los agravios que pretende hacer valer el inconforme la convocante manifiesta que la propuesta técnico económico del licitante hoy inconforme no fue aceptada por no haber presentado el documento 10

Pruebas

Solicito respetuosamente me acepte:

Prueba 4.- página 3 del acta de presentación y apertura de proposiciones

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente señalado, reiteramos que esta convocante actuó en estricto apego a la Ley de la materia durante todas y cada una de las etapas y eventos del Procedimiento, de igual forma lo hizo al emitir el Fallo correspondiente, mismo que se pronunció en el sentido que ofreciera las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

DERECHO

Es aplicable al presente escrito lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos de la ley de Pemex

PETICIONES

PRIMERO. Solicitamos al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación que tenga por presentado este Informe Circunstanciado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Se consideren como anexos de este Informe Circunstanciado las copias simples de los documentos que a continuación se relacionan:

Página 32 de 116 de las bases de licitación;

Página 9 de 18 de la norma NRF 234 PEMEX 2009;

Página 5 del acta de la junta de aclaraciones; 02 de agosto del 2010

"Refinería Miguel Hidalgo Certificada Industria Limpia 2009-2010"

Este documento es propiedad de PEMEX Refinación y es para Uso Exclusivo de Petróleos Mexicanos, ninguna parte del mismo puede circularse, citarse o reproducirse fuera de Petróleos Mexicanos, sin previa autorización escrita de PEMEX Refinación.

Página 5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Tula de Allende, Hgo. 24 de Septiembre del 2010

PXR-SP-RMH-SRM-1599-2010

PXR-SP-RMH-SRM-PR-769-2010

Página 3 del acta de presentación y apertura de proposiciones; 10 de Septiembre del 2010

TERCERO.- En su oportunidad y de considerarlo procedente se resuelva el presente asunto a favor de esta Convocante.

Sin otro particular y en espera de la atenta resolución, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. H. Ricardo Saldivar Talamantes
Enc. Desp. de la Suptcia. de Rehabilitaciones y Modificaciones

Por la dictaminación

Ing. Rafael Solís Rodríguez
Planeación y Reparaciones

Revisó

Ing. Miguel Ángel Medina Juárez
Jefe Depto. de Planeación de Reparaciones

C.c.p.
C.P.C y M.F. Arturo Saiz Calderón García.- Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Ing. José de Jesús Regalado Gutiérrez.- Jefe de Control de Gestión
Ing. Miguel Ángel Medina Juárez.- Jefe Depto. de Planeación de Reparaciones

liz

"Refinería Miguel Hidalgo Certificada Industria Limpia 2009-2010"

Este documento es propiedad de PEMEX Refinación y es para Uso Exclusivo de Petróleos Mexicanos, ninguna parte del mismo puede circularse, citarse o reproducirse fuera de Petróleos Mexicanos, sin previa autorización escrita de PEMEX Refinación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional No. **P0TI626002**, y que está relacionada con los motivos de inconformidad, misma que se agregó al expediente en que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha **5 de octubre del 2010**, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Mediante acuerdo de fecha **13 de octubre del 2010**, se hizo efectivo a la empresa **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 5 de octubre del 2010, referido en el considerando VII de la presente resolución, y toda vez que no presentó escrito alguno pretendiendo ampliar los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad se tuvo por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

IX.- Por Acuerdo de fecha **13 de octubre de 2010**, se emitió el acuerdo en virtud del cual la empresa **MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, no presentó escrito alguno en el que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera en relación a la inconformidad presentada por la empresa **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, precluyendo así su derecho en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

X.- Por Acuerdo de fecha **20 de octubre del 2010**, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad de fecha 14 de septiembre del 2010, así como las pruebas presentadas por la convocante, Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" que anexó a su oficio **PXR-SP-RMH-1455-2010**, de fecha 28 de septiembre de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante Acuerdo de fecha **29 de octubre del 2010**, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 20 de octubre del 2010, referidas en el considerando X de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

pusieron a disposición de la inconforme, **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, y de la empresa **MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII. A través del Acuerdo de fecha **12 de noviembre de 2010**, se emitió acuerdo en virtud del cual no se recibió promoción alguna por la inconforme y la empresa tercero interesada, y por ello se tuvo por precluido su derecho a ejercer alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Por Acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil once, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **POTI626002**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 2º, fracción II, 11, 65, 66 y 68, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de desahogar las dudas en la junta de aclaraciones de fecha 2 de septiembre de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número **POTI626002**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, las mismas transgredieron la Norma NRF-234-PEMEX-2009, además de que sus dudas no



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

fueron contestadas en forma clara y precisa, y que la convocante no cumplió con los plazos suficientes entre la difusión de las modificaciones a que se refiere el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional No. **POTI626002**, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública internacional No. **POTI626002**, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional No. **POTI626002**, tienen por objeto la adquisición de los Bienes consistentes en: **“MANGUERA DE DRENE C/CUBIERTA EXTERNA”**.

Asimismo, la base 3.1, relativa a la Junta de Aclaraciones señala:

3.1 Fecha, hora y lugar de la (s) junta (s) de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 2 de septiembre del 2010 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería “Miguel Hidalgo”, ubicada en el Km 26.5 carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hgo.”

Por su parte, el numeral 16.1 de las bases de la licitación de mérito, relativa a la Evaluación de requisitos técnicos dispone:

16.1 Evaluación de requisitos técnicos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.


B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 8 incisos A),B),C),G) H) I),J) K),L),M),N),O),P) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso la traducción simple al español.

C) La evaluación se hará por (partida o posición).

b) Acta de Juntas de Aclaraciones de Fecha 2 de septiembre de 2010. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicho evento la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de la empresa HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. en los siguientes términos:

Anexo 4


REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Tula de Allende, Hgo., siendo las 10:00 horas del día 2 de Septiembre de 2010, en la Sala de Juntas de Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en Km. 28.5 de la carretera Jorobas-Tula en Tula de Allende Hidalgo, se reunieron los servidores públicos ~~del Departamento de Adquisiciones~~ cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a las Bases de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55, Frac. II, inciso c) de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante, la Ley), artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obres y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y organismos Subsidiarios (en adelante Disposiciones), así como del numeral 4 de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. POT1629002.

Este acto fue presidido por el ~~Supervisor de Adquisiciones~~ servidor público designado por la convocante PEMEX REFINACIÓN, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el numeral 4 de las Bases de Licitación, en este acto solamente participaran y se atenderán las solicitudes de aclaración de las personas que hayan adquirido las bases de licitación, debiendo presentar copia fotostática del comprobante de pago de las mismas.

Y cuyas preguntas se hayan recibido a más tardar con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

Las compañías que presentaron copia del comprobante de pago de bases de la licitación, y las que en su caso hicieron preguntas en tiempo y forma, para esta primera y última junta de aclaraciones, son las siguientes:

NO.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	NO. DE PREGUNTAS	NO. DE HOJAS
1	HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	9	2
2	MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.	2	1

PREGUNTAS DE LA EMPRESA HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

1. En el punto No. 8, penúltimo párrafo de las bases indican: "Debido a la necesidad de mantener un orden en el manejo de la documentación, se solicita presentar las propuestas foliadas en papel membretado de la empresa, establecer un índice del contenido de cada propuesta, el folio se aplicará también a todas las hojas de información complementaria" Favor de confirmar si la falta de este requisito será motivo de descalificación.

R.- NO ES MOTIVO DE DESCALIFICACION PERO PREFERENTEMENTE QUE ESTE FOLIADA

300-76000-FO-07



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL No. P01626002	SOLICITUD DE PEDIDO No. 10272262
OBJETO DE LA LICITACIÓN MANGUERA DE BRENCO CUBIERTA EXTERNA	

2. Favor de confirmar que en caso de que la persona que asista al acto de presentación y apertura de propuestas, no sea el representante legal que suscribe la propuesta, será suficiente presentar el documento 3-A sin necesidad de contar con poder notarial.

R.- SI ES SUFICIENTE

3. Favor de confirmar que el tipo de manguera solicitada debe ser con tubo interno de acero inoxidable y cubierta externa de polímero:

R.- SE ACLARA A TODOS LOS LICITANTES QUE EN DEBEN OFERTAR MANGUERA FLEXIBLE CON TUBO INTERNO DE ACERO INOXIDABLE ARMAZON ARTICULADO TOTALMENTE FLEXIBLE DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 ENROLLADO EN FORMA DE ESPIRAL Y ENTRELAZADO CON ESPESOR MÍNIMO DE 1.6mm (CONVERSION SISTEMA INGLÉS 0.063") CON RECUBRIMIENTO EXTERNO DE ELASTOMERO EN MATERIAL DE NYLON 11 O TERMOPLASTICO EXTRUIDO SOBRE DE TUBO INTERNO ESPESOR 5mm CONVERSION A FRACCION 3/16.

4. El día 2 de julio de 2010, se publicó en el diario oficial de la federación una aclaración a la Norma de referencia NRF-234-PEMEX-2009 con respecto al numeral 8.1.1.1.1.8 en donde Dice: Debe soportar un rango de temperatura entre -40 a 100 °C (-40 a 212 °F). Debe decir: Debe soportar un rango de temperatura entre -20 a 100. °C (-4 a 212 °F). Favor de confirmar que debemos apegarnos a esta última disposición oficial.

R.- CON RELACION A LAS BASES, LA TEMPERATURA SOLICITADA, ES A LA QUE DEBEN APEGARSE LOS LICITANTES COMO MINIMO Y EN SU CASO DE ESTAR APROBADA LA NORMA QUE MENCIONA EN CUANTO A ESTA TEMPERATURA DEBE ANEXAR COPIA DEL DIARIO OFICIAL Y SERA LA TEMPERATURA QUE DEBEN OFERTAR LOS LICITANTES

5. De acuerdo con la Norma NRF-234-PEMEX-2009 en el punto 8.1.1.1.1.9, determina que: "Las mangueras deben tener una flotabilidad negativa, no deben contar con lastres, guardas u otro dispositivo para su suspensión". Eso por definición es el patrón de tendido repetible. Favor de confirmar que los bienes ofertados no se deben usar con lastres

R.- EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA NO SE MENCIONAN LA PALABRA LASTRE POR LO QUE NO SE DEBE DE OFERTAR CON LA PALABRA LASTRE

6. ¿En caso de confirmar la afirmación anterior (5), podría la convocante solicitar la presentación, anexo a la propuesta, de los estudios de tendido repetible para comprobar que el bien ofertado cuenta con ellos?



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.



REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

licitación pública presencia nacional	solicitud de pedido
No. P01626002	10272262
OBJETO DE LA LICITACION	
MANGUERA DE DRENO, CUBIERTA EXTERNA	

R.- PREFERENTEMENTE DEBEN LOS LICITANTES ANEXAR LOS ESTUDIOS DE TENDIDO REPETIBLE EL NO PRESENTARLOS NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA TECNICA

7. La Norma NRF-234-PEMEX-2009 en el punto 8.2.2.1 indica: "El proveedor o contratista debe elaborar los planos de instalación, los cuales deben comprender:
b) Trayectoria de desplazamiento de la manguera en base a la configuración diseñada"
Favor de confirmar que a la entrega de los bienes se deberá de cumplir con esta disposición.

R.- PEMEX REFINACION ACLARA QUE EL LICITANTES ADJUDICADO DEBERA CUMPLIR CON LA ENTREGA DEL BIEN ACOMPAÑADO DE:

LOS PLANOS DE INSTALACION, LOS CUALES DEBEN COMPRENDER:

- A) DETALLES TÍPICOS DE INSTALACION.
- B) TRAYECTORIA DE DESPLAZAMIENTO DE LA MANGUERA EN BASE A LA CONFIGURACION DISEÑADA
- C) AREA MAXIMA DENTRO DEL CUAL SE DEBE MOVER LA MANGUERA.
- D) AREA DE SEGURIDAD.
- E) DETALLE DE INSTALACION DE LIMITADORES DE CURVATURA Y PROTECTORES DE PATAS, CUANDO SEAN REQUERIDAS POR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

8. De acuerdo a la Norma NRF-234-PEMEX-2009 en el punto 8.1.1.1.4.4 determina que: "Los accesorios de conexión se deben fabricar de acero al carbón ASTM A 1020 o equivalente...". favor de confirmar, pues en la especificación técnica de la sol. de pedido No. 10272262 se indica: "...los accesorios de conexión entre las mangueras y las bridas debe fabricarse con acero inoxidable A-304".
Favor de confirmar que se deberá cumplir con lo especificado en dicha Norma.

R.- SE ACLARA A TODOS LOS LICITANTES QUE DEBEN OFERTAR ACCESORIOS DE CONEXIÓN ENTRE LA MANGUERA Y LA BRIDA EN ACERO INOX A304 (SUPERIOR AL ACERO AL CARBON). LAS BRIDAS DEBEN SER GIRATORIAS DEBEN SER CLASE 150 EN ACERO AL CARBON A105 CARA REALZADA CONFORME AL CODIGO ASME DE B16.5

9. En la solicitud de pedido No. 10272262 establecen: "...ARMAZON ARTICULADO TOTALMENTE FLEXIBLE DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ENROLLADO EN FORMA DE ESPIRAL Y ENTRE LAZADO CON UN ESPESOR MINIMO DE 1.6 MM (0.063)"..."
En la Norma NRF-234-PEMEX-2009 en el punto 8.1.1.1.2.2 indica: "El proveedor o contratista debe cumplir con los espesores mínimos de la lámina que asegure que no pueda ocurrir una

300-75000-F0-07

3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de desahogar las dudas en la junta de aclaraciones de fecha 2 de septiembre de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número **POTI626002**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, las mismas transgredieron la Norma NRF-234-PEMEX-2009, además de que sus dudas no fueron contestadas en forma clara y precisa, y que la convocante no cumplió con los plazos suficientes entre la difusión de las modificaciones a que se refiere el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Sobre el particular, y una vez analizadas las manifestaciones realizadas por la empresa **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, dentro de su escrito inicial de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, se tiene que en el mismo, señaló como motivos de inconformidad, los siguientes:

“...
El criterio de establecido por la convocante en la respuesta a nuestra pregunta No. 8 de la junta de aclaraciones, es contraria a las resoluciones emanadas de la Norma NRF-234-PEMEX-2009, afectando de manera sustancial a nuestra representada, al tratar de obligarnos a cambiar un diseño de fabricación que sin fundamento alguno, beneficia a otra marca de producto, violando las disposiciones técnicas superiores de la autoridad que fueron aprobadas en el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y que dieron origen a la norma mencionada, aplicada y reconocida en las propias bases de la licitación.

*La convocante (área usuaria y adquisiciones), antes de concluir la junta de aclaraciones debió asegurarse de la existencia de la Norma NRF-234-PEMEX-2009 y verificar lo que el licitante declaró en su pregunta No. 8 para en su caso, corregir la especificación dada para los accesorios de conexión solicitados en la requisición. Cabe llamarla atención a esa juzgadora, el pleno desconocimiento de la norma, quien pretendió evadir su responsabilidad al simple hecho de mencionar **verbalmente** por parte del representante del área usuaria, “que dicha norma no tenía validez si no veía las firmas en la publicación de la misma, diciendo que la conexión de acero inoxidable es superior a la conexión de acero al carbón”. Al respecto, primeramente y como podrá constatarse en la probanza, adjuntamos copia del DOF del 22 de octubre de 2009, de la NRF-234-PEMEX-2009. En segundo lugar, pretende cambiar una norma en una junta de*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

aclaraciones, lo cual carece de toda validez ante la autoridad competente, ya que si en el portal de PEMEX se publica y se decreta una vigencia a partir del 21 de diciembre de 2009 en el DOF, crea una obligatoriedad sobre cualquier especificación distinta a la norma en comento, lo cual es mandatorio y debe cumplirse independientemente de cualquier criterio ajeno a ésta disposición. En tercer lugar, la misma convocante reconoce la plena validez y vigencia de la norma NRF-234-PEMEX-2009 como se demuestra con la respuesta que dio a la pregunta No. 4 respecto del rango de temperatura de la manguera y textualmente transcribimos:

LA TRANSCRIBE.

Es de notarse que esta respuesta, así como la No. 8 dada por la convocante a mi representada son totalmente contrarias a lo establecido en el artículo 25 fracción d) de las DAC'S, puesto que los planteamientos expresados por mi representada no fueron resueltos de manera clara y objetiva.

La convocante no resolvió de manera clara y objetiva los planteamientos de mi representada, ni cumplió con los plazos suficientes entre la difusión de las modificaciones a que se refiere el artículo 25, no convocando a una nueva junta como lo marcan los artículos 25 y 26 que hemos transcrito."

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad a estudio, se observa que la convocante Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de Pemex Refinación, al dar contestación a las preguntas Nos. 4 y 8 formuladas por la inconforme durante la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de septiembre de 2010, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo a lo siguiente:

Los artículos 25 y 26 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, establecen lo siguiente:

"ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

a) Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

b) Podrán realizarse a través de medios de comunicación remota, conforme a las reglas que se establezcan;

c) Quien presida la licitación podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias;

d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;

e) En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalará la fecha, lugar y hora para la celebración de ulteriores juntas;

f) De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y

g) En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta.

ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases."

De igual forma, y por la trascendencia para la resolución del presente asunto, se tiene que en el numeral 8.1.1.1.4.4 de la NRF-234-PEMEX-2009, se establecen con relación a los accesorios de conexión de las mangueras, los siguientes requisitos técnicos a cumplir:

"Los accesorios de conexión se deben fabricar de acero al carbón ASTM A 1020 o equivalente, protegidos con pintura anticorrosiva especificada por PEMEX en las Bases de Licitación, conforme a la NRF-053-PEMEX-2006."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Expuesto lo anterior, y con relación al agravio PRIMERO hecho valer por la ahora inconforme, en el que considera que la convocante en la respuesta a la pregunta No. 8 que formuló durante la junta de aclaraciones de fecha 2 de septiembre de 2010, la está obligando a cambiar un diseño de fabricación que sin fundamento alguno beneficia a otra marca de producto violando disposiciones técnicas aprobadas en el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el mismo se considera infundado con base en los siguientes razonamientos:

De conformidad con el artículo 19 inciso h) numeral (iii), de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la convocante es la única facultada y obligada para establecer los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios, y obras, considerando además, las especificaciones, mismas que se basaran en normas y reglamentaciones técnicas, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales.

En este tenor, la convocante elaboró la bases de la licitación pública internacional que nos ocupa, en las cuales en el Documento 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS indicó respecto de los accesorios de conexión entre las mangueras y las bridas, que deben fabricarse de acero inoxidable A-304, y que las bridas giratorias deben ser clase 150 en acero al carbón, A-105 o equivalente, cara realzada conforme al Código Asme B16.5 o equivalente.

Por lo cual, contrario a lo señalado por la inconforme, la propia norma NRF-234-PEMEX-2009, establece en el numeral 8.1.1.1.4.4, la posibilidad respecto de la fabricación de los accesorios de conexión, que la misma sea de acero al carbón ASTM A 1020 o equivalente, y en tal virtud, la convocante de acuerdo a sus necesidades y la posibilidad que le otorga la propia norma, solicitó que los licitantes debían ofertar accesorios de conexión entre la manguera y la brida en ACERO INOXIDABLE A304, señalando y precisando dentro de la propia respuesta que proporcionó a la pregunta 8 formulada por la inconforme durante la junta de aclaraciones, que dicho material es superior al acero al carbón, por lo cual, esta Autoridad no observa irregularidad alguna por parte de la convocante relación al requisito estudiado.

En este sentido, cabe destacar lo informado por Pemex Refinación dentro del informe circunstanciado contenido, entre otros documentos, en el oficio No. PXR-SP-RMH-SRM-1599-2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, en el cual señala que el acero inox A304 resiste más a la corrosión por oxidación, y por lo cual solicitó dicho material, lo cual como se ha señalado anteriormente, se encuentra permitido por la propia norma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Por último y en relación a lo señalado por la empresa HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., con respecto a que dicho cambio beneficia a otra marca de producto, esta Autoridad se encuentra impedida para realizar pronunciamiento alguno al respecto, dado que no señala con precisión a qué marca se refiere, así como los argumentos técnicos en que funda su comentario, por lo cual las mismas deben desestimarse y resultan improcedentes.

Por otra parte y por lo que hace al agravio SEGUNDO, en el cual la inconforme considera que la pregunta No. 8 que formuló durante la multirreferida junta de aclaraciones de fecha 2 de septiembre de 2010, no fue resuelta de manera clara y objetiva, luego del análisis realizado a la respuesta a que refiere la inconforme, se considera que la misma fue resuelta en forma clara y objetiva, en términos del inciso d) del artículo 25 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que aclaró respecto de la fabricación de los accesorios, en este caso, de conexión entre las mangueras y las bridas, que se debían ofertar los mismos en acero inox A304, señalando que dicho material es superior al acero al carbón, y que las bridas debían ser giratorias clase 150 en acero al carbón A 105 cara realizada, conforme al código ASME DE B16.5, con lo cual se aclaró la duda que planteó la inconforme.

Asimismo, y por lo que se refiere a la pregunta No. 4 planteada por la empresa HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., relacionada con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de julio de 2010, con respecto al numeral 8.1.1.1.8 de la Norma de referencia, en la cual se hizo una aclaración en el sentido de que debía soportar un rango de temperatura entre -20 a 100°C (-4ª 212º F), la convocante respondió en forma clara y objetiva que la temperatura solicitada en las bases de licitación es a la que debían apegarse los licitantes como mínimo, pero que de ser el caso y correcta la aclaración de la inconforme, se debía incluir a la oferta copia de la publicación del Diario Oficial respectiva y por tanto debía ofertarse la temperatura que se indicará en dicha publicación.

Por otra parte y, respecto a lo manifestado por la inconforme a foja 4 de su escrito inicial, en relación a que: "Cabe llamar la atención a esa juzgadora, el pleno desconocimiento de la norma, quien pretendió evadir su responsabilidad al simple hecho de mencionar **verbalmente** por parte del representante del área usuaria, "que dicha norma no tenía validez si no veía las firmas en la publicación de la misma, diciendo que la conexión de acero inoxidable es superior a la conexión de acero al carbón", se señala que no existe ninguna evidencia documental de la aseveración de la inconforme, y si dicha situación aconteció, la misma, como refiere la empresa HERLO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se llevó a cabo de manera verbal y no forma parte ni aparece en ninguna de las seis fojas que integran el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de septiembre de 2010, es por ello, que esta Autoridad no puede conferirle ningún valor probatorio a la aseveración de la inconforme.

Por último y respecto al motivo de agravio hecho valer por la inconforme en el sentido de que la convocante no cumplió con los plazos suficientes entre la difusión de las modificaciones a que se refiere el artículo 25 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, no convocando a una nueva junta, como lo marcan los artículos 25 y 26 de dicha disposición administrativa, se señala que tales manifestaciones resultan improcedentes, considerando que no existieron modificaciones a las bases de la licitación simplemente se realizaron aclaraciones a las dudas que formularon los licitantes, dentro de la junta de aclaraciones, por lo cual no existía necesidad de realizar la difusión de las supuestas modificaciones a que refiere la inconforme, ya que éstas no existieron, además de que la empresa inconforme HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., asistió a dicho evento, por conducto de su apoderado legal, Juan Viquez Parada, por lo cual tenía conocimiento desde ese momento de las aclaraciones realizadas por la convocante en las bases de la licitación, y por último, se señala a la inconforme, que en términos del inciso a) del artículo 25 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la convocante es la única facultada para celebrar el número de juntas de aclaraciones que considere necesarias, y al no considerarlo de esta manera, es que no convocó o celebró ulteriores juntas, por lo cual resulta infundado este agravio.

Por lo anterior resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

En síntesis, y toda vez que esta Autoridad no encuentra actos por parte de la convocante dentro del proceso licitatorio número **P0T1626002**, que contravengan la normatividad de la materia, lo procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.106/2010

INCONFORME: **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

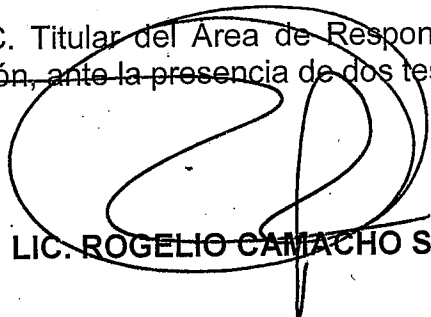
RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública Internacional número **P0TI626002**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

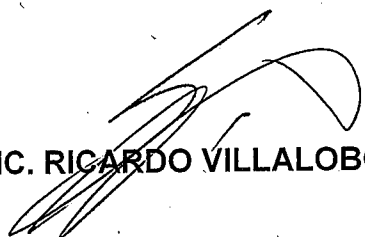
Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. RICARDO VILLALOBOS ZÚÑIGA